

RAZÓN DE SER

ÓSCAR ALZAGA VILLAAMIL

Catedrático de Derecho Constitucional

Universidad Nacional de Educación a Distancia

La botadura de una nueva revista científica en el ámbito del Derecho constitucional, por modesta que ésta sea, requiere de alguna explicación previa. Procuraremos facilitarla en términos dotados de la debida brevedad y de no menor claridad.

Nace esta publicación de carácter semestral por una iniciativa del Departamento de Derecho Político de la UNED, sin duda no imprescindible y desprovista de todo ánimo de competir con las Revistas consagradas de nuestra disciplina, cuyo prestigio y vida, perfectamente calificables de brillantes, somos los primeros en reconocer y celebrar. Lejos, pues, de todo afán de competencia, nos mueve tan sólo la idea de producir una publicación periódica, desde un enfoque específico, que nos permita ofrecer una senda de reflexión complementaria y útil a todos los especialistas en la materia.

La primera razón de ser de estas sencillas páginas hay que buscarla en que vemos conveniente ofrecer una publicación periódica en que quepa una cierta visión dinámica y aún dialéctica sobre el constitucionalismo de nuestra época. Reservaremos naturalmente espacio a los estudios y notas doctrinales que son contenido insustituible de toda revista académica; pero procuraremos, sobre todo, avanzar por otra vía para arrojar luz sobre materias que o bien se encuentran cuestionadas o bien parecen propias de controversia, nos referimos al camino del debate e incluso de la polémica, nunca hiriente, y mantenida, por supuesto, en los términos que son propios del mundo universitario, que no puede desconocer sus raíces en las escuelas peripatéticas griegas, en que el diálogo es el mejor método en el avance cotidiano por la senda del estudio y de la investigación.

Por ello concebimos esta pequeña revista, *Teoría y Realidad constitucional*, como plataforma abierta a las inquietudes de todos los profesores de nuestra espe-

cialidad. Ciertamente, las mujeres y los hombres del Departamento de Derecho Político de la UNED nos sentimos sinceramente solidarios con todos los especialistas de la disciplina, que tendrán siempre estas páginas a su completa disposición. Mucho nos agradecería que nuestra publicación constituyese un acogedor lugar de encuentro de orientaciones universitarias de diversa índole, y no para que meramente coexistan en letra impresa, sino para potenciar la convivencia y, en lo posible, el diálogo de las diferentes posiciones e ideas.

No se debe deducir de nuestra reflexión anterior, aderezada con referencias a precedentes tan lejanos, que nos mueve el noble fin de resucitar el arte de la *mayerutica* socrática o el sabio sistema expositivo de Platón, cuyos diálogos —no cabe olvidarlo— son el germen de toda *dialéctica* posterior, concebida como método de conocimiento. Como fácilmente se comprenderá, nuestras pretensiones son infinitamente más humildes. Nos limitamos a ser conscientes, como juristas dotados del debido realismo, de la vigencia actual del método dialéctico que no en vano preside, sin ir más lejos, la actuación de los Tribunales de Justicia, que parten de la evidencia de que para desenterrar la verdad en un proceso ha de oírse a las diversas partes y permitirseles, a través de las vías procedimentalmente adecuadas, que sigan el viejo itinerario que jalonan la pretensión, la contestación, la réplica y la dúplica. La mejor vara de medir el acierto de una tesis es, y en ello no hay paradoja, su antítesis. Y es que los monólogos y los silencios son tan confortables como estériles, o, al menos, escasamente fértiles. Las ciencias sociales —y la nuestra, desde luego, no constituye excepción— requieren del diálogo vivo, del debate y aún de la polémica. Pues bien, a este fin de contrastar opiniones sobre campos en los que todos sabemos que compartimos dudas o que defendemos posiciones no coincidentes con otras, sin que hasta el presente se hayan podido alcanzar conclusiones comunmente aceptadas, dedicaremos siempre una parte de las páginas de esta Revista. Páginas enteramente abiertas a todo el que quiera iniciar o proseguir un debate sobre cualquier cuestión interesante, obviamente desde el rigor propio de toda sede universitaria.

Nuestra primer experiencia en la línea que ha quedado apuntada la hemos querido llevar a cabo con cuestiones propedéuticas, que afectan al enfoque mismo del estudio de nuestra Ciencia y que, lejos de estar resueltas, a veces parecen olvidadas en el bullicio de nuestro quehacer diario. Nos hemos dirigido en esta ocasión a un número no muy extenso, pero confiamos que suficientemente representativo de constitucionalistas, para formularles unas preguntas, preparadas por nuestro Consejo de Redacción, que no aspiraban a tener otra virtualidad que la de servir de acicate para poner sobre la mesa visiones que nos parecen tan interesantes como poco coincidentes, pero, en algún grado, complementarias y, en todo caso, susceptibles de seguir siendo debatidas en estas u otras páginas si los interesados lo desearan. Véase, por tanto, en esta primera iniciativa, un mero rodaje de un quehacer que esperamos impulsar en el futuro con cada vez más fina puntería.

Base imprescindible de todo diálogo es escuchar y conocer las tesis ajenas, aumentar la comunicación y el conocimiento recíprocos. Para facilitar todo ello y, a la vez, una más completa noticia de cuanto se estudia, investiga o discute en los diversos Departamentos universitarios de nuestra materia académica, se propicia-

rá el que una sección de la Revista se dedique anualmente a reflejar la actividad científica de los especialistas en nuestra disciplina de todas las Universidades de España que lo deseen. Ya en este primer número ofrecemos una muestra de lo que en términos probablemente mucho más completos podremos ser capaces de recoger en lo sucesivo, gracias a la colaboración de todos.

Una segunda razón de ser nos ha movido a gestar estas modestas páginas. Nos referimos al propósito de prestar atención a las aportaciones teóricas, pero también a las demandas de la realidad. El Derecho, como es bien sabido, se legitima, en última instancia, por su utilidad social. La norma coherente, dotada de sistemática articulada y que recoge las más pertinentes previsiones es, desde luego, objeto central de la atención del jurista; pero no podemos olvidar que no menor atención merece la práctica aplicativa del Derecho, maestra severa que examina a diario al legislador y al juzgador, puesto que les pone de manifiesto sus limitaciones y les demanda nuevas y certeras soluciones. Que duda cabe de que puede ser muy confortable para el profesor de una materia jurídica el moverse exclusivamente por los planos teóricos más elevados y abstractos, tan altos que a veces se alojan entre las nubes y la estratosfera, allí donde anidan los más irrealmente ideales científicos, contruidos desde la preocupación virginal por evitar todo contacto con la realidad.

El título de esta bisoña revista quiere aludir a nuestro compromiso con dedicar la atención de que seamos capaces a la teoría, sin perjuicio de compatibilizar este esfuerzo con otro no menor, el que nos demanda la realidad de la aplicación de las normas a la vida social y a la compleja dinámica política. No tenemos, claro está, recelo alguno contra los progresos de la dogmática del Derecho público, pero recordamos aquella ocasión en que el Prof. Murillo Ferrol, tras aludir a ciertos excesos en que incurrieran ciertos politólogos, amantes de la especulación abstracta, apostillaba, con fina ironía, «basta un paso más para que la Ciencia política se despegue totalmente de la realidad y los grandes estadistas puedan gobernar ingentes países habiendo leído los escritores políticos de la antigüedad, mientras que a su sombra se escriben toneladas de inútiles libros de Ciencia política especulativa». No es que nosotros aspiremos candorosamente a que nos lean algunos importantes políticos ágrafos, ambicionamos exclusivamente un modesto pero sincero compromiso intelectual con los infinitos problemas que plantea en nuestra época la conexión Derecho constitucional y realidad socio-política, reduciendo en lo posible las comprensibles tentaciones hacia la evasión pura y simple.

Podrían resumirse las ideas anteriores, que tan elementalmente han quedado abocetadas, en una línea de pensamiento, a saber: permitir que esta revista sirva de instrumento para construir un Derecho constitucional que, antes de dar la espalda a la realidad, prefiera chapuzarse en ella. Claro que el que quien escribe estas letras abogue por el realismo científico en nuestra disciplina e incluso haya estado dispuesto a dar alguna que otra batalla, perdidísima como la de Guadalete, por recuperar el viejo y castizo rótulo de *Derecho político*, tan vilipendiado en los últimos años como, según pienso, idóneo —si se utilizase con mesura— para construir un Derecho constitucional menos etéreo, no obliga a uno solo de quienes colaboren en estas páginas a comulgar con planteamiento metodológico algu-

no. Por encima de cualquier consideración estará siempre la plena apertura de esta publicación a colaboraciones valiosas de todo signo, escuela u orientación.

Pero a la hora de dar una explicación sobre el título de nuestra revista, *Teoría y Realidad constitucional*, posiblemente estamos en el deber de confesar que algunos, con buen o con regular criterio, hemos pensado que la esperanza en el aún más pleno resurgimiento, en esta dura tierra nuestra, de la Ciencia del Derecho constitucional hay que ponerla en relacionar adecuadamente la teoría con la realidad. Creemos poco fructíferos los enfoques evasivos, por mucho que se cubran con ropajes aparentemente ricos y brillantes, y entendemos que hasta el profesor más seducido por la estética y el *sex appeal* del formalismo acabará encontrando fascinante el difícil mundo de las relaciones entre la Constitución, en concreto, y las normas políticas, en general, con la realidad. Nuestro sentido del olfato, vieja y fiable fuente de conocimientos, nos dice que de la conexión entre teoría y realidad podemos esperar un nuevo y fuerte impulso de nuestra Ciencia.

Por supuesto, sabemos bien que nuestro enfoque lejos de suponer ningún descubrimiento, conecta con una vieja tensión metodológica. No sólo el científico de la política ha de partir del estudio de la realidad, también el jurista está inserto en el tiempo y en el espacio y dedicado a unas normas cuyo ajuste diario a la realidad, por lo demás permanentemente cambiante, supone uno de sus mayores retos. Las normas políticas no viven *in vitro*, sino en una realidad con valores más o menos permanentes o cambiantes, protagonistas que se resisten a ver limitado su poder por el Derecho, y conflictos cuya solventación nos da la medida de la eficacia de la norma o, en ocasiones, de la conveniencia de pensar en los ajustes que pudiera introducirse en ella. La realidad se nos muestra así, como mínimo, como una *sugerente perspectiva* desde la que estudiar la otra cara de esa luna que es el Derecho constitucional. Y cuando un objeto del estudio jurídico se analiza desde más de una perspectiva se perciben nuevos *datos del paisaje*, se alcanza un conocimiento más completo.

Un primer experimento sobre lo que puede dar de sí esta preocupación que albergamos lo vamos a llevar a cabo en el número 2 de la Revista que presentamos, dedicado monográficamente a un tema de actualidad innegable, *Lenguas y Constitución*, que abordamos a raíz del debate suscitado en diversas esferas y en los propios medios de comunicación con motivo de la entrada en vigor de la nueva ley autonómica sobre la lengua catalana. Se encuentra ya en prensa, por lo que, en breve, estará en las manos de nuestros lectores.

En nuestras páginas habrá siempre algún hueco para quien se pregunte por el fin que persiguen las normas jurídico-políticas o por las insuficiencias que se detectan en el juego de ciertas instituciones, para quien proponga el estudio de nuevas fórmulas constitucionales, para quien conciba la disciplina como algo más que una doméstica *ciencia sistematizadora* de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como si la doctrina no tuviese en este campo del Derecho, como en los restantes, una función más comprometida, la de construir material interpretativo de la Constitución, de utilidad, entre otros, para el propio Tribunal Constitucional y para abrir caminos al legislador en la superación de situaciones insatisfactorias. Esta naciente Revista se ofrece como instrumento para todo especialista inquieto

por que su labor sobrepase la propia de hormiguitas glosadoras de la literalidad de las leyes o de las sentencias del TC, temerosas de mirar detrás de su letra impresa.

Desearíamos, de otra parte, que *Teoría y Realidad constitucional* ofreciese periódicamente una visión panorámica tanto de la evolución de las posiciones doctrinales como de los debates sobre reforma o desarrollo de las Constituciones que se registran en los países más significativos en la órbita del Derecho constitucional comparado. Se trata de facilitar una información fiable de procesos, unas veces más emplazados en el plano de la Teoría y, otras, más enraizados en los problemas de los diversos órdenes constitucionales vigentes, pero siempre interesantes para nuestros especialistas y de los que, en muchos casos, podremos extraer lecciones de diverso alcance. También a este fin hemos hecho un primer esfuerzo en este número inaugural, que aspiramos a perfeccionar en los sucesivos.

Nuestra idea es realmente tan elemental como quizás difícil de llevar a buen puerto. Queremos hacer una revista de la asignatura razonablemente pegada al terreno de España y de su contexto, es decir, de su tiempo. En suma, esta revista no quiere ser ni utópica ni mucho menos ucrónica; es una pequeña empresa académica de esta hora y de este sufrido país, que es un pedazo vivo de Europa. Es, a la par, un cauce abierto a la colaboración intelectual de cuantos cultivadores tiene nuestra parcela de estudio, en el que tendrán siempre buena acogida los trabajos dotados del debido rigor científico. Y si son polémicos, miel sobre hojuelas. Es ésta, por tanto, una invitación pública y sin reservas a la colaboración en sus páginas de todos nuestros compañeros de tareas universitarias, sin exclusiones de ningún género. El cometido que como Director de la Revista –por concesión graciosa de mis colegas de Departamento– me corresponde desempeñar es bien modesto; tampoco puede ser mucho más decisivo el de los restantes amigos que han asumido el impulso y coordinación de esta obra. A la postre, el nivel que alcance la revista se deberá tan sólo a las colaboraciones que se obtengan. Una revista, en última instancia, la hacen los colaboradores, y a ellos y a los lectores pertenece.